

2009	2010																								
<p>CIRCULAR F-18.8, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas los días que cerrarán y suspenderán operaciones durante 2009. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p> <p style="text-align: center;">CIRCULAR F-18.8</p> <p>Asunto: Se dan a conocer los días que cerrarán y suspenderán operaciones durante 2009. A las instituciones de fianzas Esta Comisión con fundamento en el artículo 81 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ha tenido a bien autorizar el calendario que señala los días en que esas Instituciones cerrarán sus puertas y suspenderán operaciones durante 2009 conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Las Instituciones de Fianzas establecidas en cualquier parte de la República Mexicana, podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones, los siguientes días:</p> <p>ENERO 1o. FEBRERO 2 en conmemoración del 5 de febrero MARZO 16 en conmemoración del 21 de marzo ABRIL 9 ABRIL 10 MAYO 1o. MAYO 5 SEPTIEMBRE 16 NOVIEMBRE 16 en conmemoración del 20 de noviembre DICIEMBRE 25</p> <p>II. Las instituciones que en sus Condiciones Generales de Trabajo establezcan como días hábiles, alguno de los señalados en el numeral anterior, podrán abrir sus puertas y realizar operaciones dichos días, pero para efectos legales, los mismos se considerarán inhábiles.</p> <p>III. Las sucursales u oficinas establecidas en el interior de la República Mexicana, podrán cerrar sus puertas y suspender operaciones los días festivos de la localidad en donde estén ubicadas, los cuales se considerarán como inhábiles.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a cargo de esas instituciones de fianzas y sin que se traduzca en un perjuicio para los fiados o beneficiarios. Asimismo, esta Comisión resolverá las dudas que se susciten en la aplicación de la presente Circular, así como los casos de excepción que deben reconocerse y dictará las medidas especiales que para el mismo fin estime pertinentes.</p> <p>La presente Circular sustituye y deja sin efectos a la diversa F-18.8 de 20 de noviembre de 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 18 de diciembre del mismo año.</p> <p>Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y</p>	<p>CIRCULAR F-18.8 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas los días que cerrarán y suspenderán operaciones durante 2010. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p> <p style="text-align: center;">CIRCULAR F-18.8</p> <p>ASUNTO: Se dan a conocer los días que cerrarán y suspenderán operaciones durante 2010. A las instituciones de fianzas Esta Comisión con fundamento en el artículo 81 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ha tenido a bien autorizar el calendario que señala los días en que esas Instituciones cerrarán sus puertas y suspenderán operaciones durante 2010 conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Las Instituciones de Fianzas establecidas en cualquier parte de la República Mexicana, podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones, los siguientes días:</p> <table border="0"> <tr> <td>ENERO</td> <td>1°</td> <td></td> </tr> <tr> <td>FEBRERO</td> <td>1°</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MARZO</td> <td>15</td> <td>en</td> </tr> <tr> <td>ABRIL</td> <td>1°</td> <td>en</td> </tr> <tr> <td>ABRIL</td> <td>2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MAYO</td> <td>5</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SEPTIEMBRE</td> <td>16</td> <td></td> </tr> <tr> <td>NOVIEMBRE</td> <td>15</td> <td>en</td> </tr> </table> <p>II. Las Instituciones que en sus Condiciones Generales de Trabajo establezcan como días hábiles, alguno de los señalados en el numeral anterior, podrán abrir sus puertas y realizar operaciones dichos días, pero para efectos legales, los mismos se considerarán inhábiles.</p> <p>III. Las sucursales u oficinas establecidas en el interior de la República Mexicana, podrán cerrar sus puertas y suspender operaciones los días festivos de la localidad en donde estén ubicadas, los cuales se considerarán como inhábiles.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a cargo de esas instituciones de fianzas y sin que se traduzca en un perjuicio para los fiados o beneficiarios. Asimismo, esta Comisión resolverá las dudas que se susciten en la aplicación de la presente Circular, así como los casos de excepción que deben reconocerse y dictará las medidas especiales que para el mismo fin estime pertinentes.</p> <p>La presente Circular sustituye y deja sin efectos a la diversa F-18.8 de 28 de noviembre de 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 16 de diciembre del mismo año.</p> <p>Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y</p>	ENERO	1°		FEBRERO	1°		MARZO	15	en	ABRIL	1°	en	ABRIL	2		MAYO	5		SEPTIEMBRE	16		NOVIEMBRE	15	en
ENERO	1°																								
FEBRERO	1°																								
MARZO	15	en																							
ABRIL	1°	en																							
ABRIL	2																								
MAYO	5																								
SEPTIEMBRE	16																								
NOVIEMBRE	15	en																							

reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a **28 de noviembre de 2008**.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a **10 de diciembre de 2009**.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.